

nalmente ante el rey. Y este aplazado embia su personero al plazo: y si el fecho sobre que fue aplazado personalmente que pareciesse es a tal: que por personero se puede seguir maguer personalmente fue emplazado si embio su personero no cae en la pena del emplazamiento: y deve ser recebido el personero. La carta del emplazamiento en aquello que embio mandar el Rey que pareciesse personalmente es desaforzada: pues tal era el hecho sobre que fue emplazado: que por personero se puede seguir. Y si el rey manda dar carta desaforzada el deve pechar las costas a aq̄llos cōtra quien la carta fue dada. Y esso mismo el alcalde si la dio/ o el escriuano o camara que la dio fino mostrare que la dio por mandado del Rey: y porque el Rey ha de pechar las costas. Y en esta razon fue juzgado en la casa del rey don Alfonso contra el porque fueron emplazados cōtra fuero: cient y ochenta hombres: y mas de la tierra de Quedo que vinieron a su casa emplazados a venir dezir en pesquisa sobre pleyto que era fore ro de se libzar alla en su tierra. Y por esto fue juzgado contra el rey don Alfonso que pechasse costas de setenta y tres maravedis: y el rey tuuo lo por bien/ y hallo lo assi por derecho/ y mando los pagar.

**Ley. xxxj.** Sobre q̄ cosas emplazan pa ante el rey a q̄rella de sus oficiales.

**S**algun official del Rey/ o de la reyna seyendo con qualquier dellos en su servicio le hazen alguna fuerça/ o algun tuerto/ y en qualquier otro lugar en alguna cosa q̄ lo suyo puede hazer emplazar por carta del rey: al q̄ esto le hiziere q̄l v̄ega a cumplir d̄ derecho por carta del rey. Pero por denuestos que le diga en otra parte no emplazará aquel que los dixere para casa del rey: mas demãde selo por su fuero. E otro: si es a saber que si es official del Rey/ o de la reyna q̄ es de los oficiales que son menester de estar con el rey/ o con la reyna en el officio hazen algunos algun pleyto/ o postura de pagar alguno deudo: y esta postura es hecha en casa del Rey pueden los ha-

zer emplazar para casa del Rey: maguer no los halla: y en casa del rey mas por otra deuda no los puede hazer emplazar para casa del rey: mas demande lo por su fuero.

**Ley. xxxij.** Como no emplazaran para ante el rey a querella de los hombres de los oficiales del rey.

**O**tro si a los oficiales que andan en casa del rey cuyos oficiales son: o con la reyna hazen algun tuerto/ o algũa fuerça estando con el Rey/ o con la reyna en su servicio aquellos que esto hizierē pueden ser emplazados ante el Rey/ o ante sus alcaldes que les v̄egan hazer derecho segun dicho. Mas si a los sus hōbres/ o a los que anduviessen con estos oficiales aca en la casa del Rey hizierē fuerça/ o tuerto maguer aca estando con los oficiales les oueressen hecho tuerto no los emplazarian para casa del rey: mas demandar les para delante sus alcaldes.

**Ley. xxxij.** Quien deve ser emplazado a querella de los escriuanos/ o de los abogados.

**O**tro si los escriuanos/ o los abogados/ o los otros oficiales a quien den algũos dar algo por las cosas que les libran en la corte de sus officios pueden hazer emplazar a que vengã a cumplir les de derecho a casa del rey. Mas si estos oficiales rescibieron fiadores por aquello que les auian a dar: no serian los fiadores emplazados para casa del rey: salvo si no fuesse fiador por algun concejo. La por razon que es fiador: por concejo sera emplazado para casa del Rey.

**Ley. xxxij.** Como sea emplazado ante el rey el que passa contra alguno q̄ tiene carta de merced del rey.

**S**algun hombre tiene carta del rey de merced de donadía/ o de otra cosa: y a en la carta del rey pena puesta de dineros/ o de otra cosa q̄l peche: y alguno passa contra lo q̄ es otorgado en la carta del rey: puede ser emplazado para casa del rey a querella de aquel a quiẽ fue otorgada la merced

